

Pautas para la presentación de propuestas para el desarrollo de “PROYECTOS CLIMA”

Este documento pretende ofrecer una guía básica para la presentación de propuestas de proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero ubicados en España, “proyectos clima”, de acuerdo con el *RD 1494/2011, de 24 de octubre, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible*.¹

La presentación de propuestas de proyectos cuyas reducciones de emisiones verificadas puedan ser adquiridas por el FES-CO₂ debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 7 del citado RD 1494/2011. En este sentido los proyectos deben cumplir las siguientes condiciones:

- **Su ejecución no deberá venir exigida por la normativa sectorial que les resulte de aplicación.** Cualquier actividad que sea exigida por normativa internacional, europea, nacional, autonómica o local no podrá generar reducciones que puedan ser objeto de adquisición por el FES-CO₂.
- **Deberán contribuir al cumplimiento de los compromisos cuantificados de limitación o reducción de emisiones asumidos por España mediante el logro de reducciones que tengan reflejo en el Inventario de Gases de Efecto Invernadero.** Los proyectos deberán conllevar reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero medibles y verificables, de modo que tengan reflejo en el inventario nacional. El promotor del proyecto deberá presentar propuestas que permitan una medición real de la reducción de emisiones asociada, de forma que ésta tenga un reflejo en el inventario nacional de GEI, así como su verificación por un tercero reconocido para desarrollar esta función por la Comisión Ejecutiva del FES-CO₂.
- **Las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero que generen no procederán de instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión, con el objeto de evitar supuestos de doble contabilidad.** Quedará excluida de ser reconocible a través del FES-CO₂ cualquier actividad de proyecto o parte de éste que afecte a una instalación o sector que se encuentre recogido en los supuestos que identifican la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y la Ley 13/2010, de 5 de julio, que regulan el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- **No podrán en ningún momento ser reconocidos como proyectos de aplicación conjunta.** Un proyecto clima cuyas reducciones sean adquiridas a través del FES-CO₂, no recibirá en ningún caso aprobación, de forma paralela o posterior, para ser desarrollado de acuerdo con un esquema de Aplicación Conjunta, y viceversa.
- **Las reducciones verificadas de emisiones no podrán utilizarse en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión regulado por la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y no serán susceptibles de entrega en ningún sistema vinculante de comercio de derechos de emisión.** En ningún caso las reducciones que se

¹ http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2011-17631



verifiquen como resultado de proyectos clima podrán ser entregadas por una instalación sujeta al régimen de comercio de derechos de emisión (EU ETS) u otro sistema vinculante de comercio de derechos de emisión para el cumplimiento de sus obligaciones bajo tales regímenes.

- **Las reducciones verificadas de emisiones se calcularán con arreglo a metodologías aprobadas por el Consejo Rector del Fondo. A este respecto se tendrán especialmente cuenta las metodologías aplicables a proyectos análogos en el ámbito de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto. El Consejo Rector publicará en el sitio Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las metodologías aprobadas.**

El listado de metodologías aprobadas hasta la fecha está disponible en el siguiente enlace: <http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/fondo-carbono/metodologias.aspx>

El promotor del proyecto deberá identificar entre las metodologías de cálculo aprobadas, la que resultaría aplicable en la cuantificación de la reducción de emisiones logradas con la puesta en marcha de su proyecto.

Sólo en aquellos casos en los que una tipología de proyecto propuesto no se ajuste alguna de las metodologías aprobadas por el Consejo Rector del FES-CO₂, el promotor deberá identificar **metodologías alternativas** que empleará, es una primera instancia (fase PIN), para la estimación de la reducción de emisiones que generaría el proyecto. En este sentido, el promotor puede optar por las siguientes alternativas:

- Metodología existente en el marco de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC)
- otras metodologías existentes reconocidas en el ámbito internacional o europeo.
- Metodología propia desarrollada específicamente para el proyecto.

En estos supuestos, posteriormente, y solo para las nuevas tipologías de proyectos que así lo requieran, el Consejo Rector del FES-CO₂ deberá aprobar la metodología de cálculo de reducción de emisiones que resulte de aplicación, y que será la base sobre la cual se estime finalmente la reducción de emisiones de los proyectos de esas características.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que **para la selección de proyectos** el Consejo Rector tendrá en cuenta los siguientes **criterios**:

a) Eficiencia económica, de tal forma que la adquisición se lleve a cabo a un coste inferior al de otras alternativas disponibles. Será necesario conocer el coste por tonelada reducida (€/ton CO₂), coste de abatimiento, que será el que determine la eficiencia de la propuesta.

b) Potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Se valorarán favorablemente proyectos con un potencial significativo de reducción de emisiones. No obstante, podrán apoyarse proyectos innovadores con menor potencial de reducción.



c) Sostenibilidad financiera en el largo plazo con los flujos generados por el propio proyecto, de tal forma que se garantice el carácter extraordinario de las adquisiciones por parte del Fondo. Se considerará que un proyecto es sostenible financieramente a largo plazo si, una vez superada la brecha inicial de financiación que cubriría la adquisición por el FES-CO₂, se mantiene operativo de manera sostenible y autónoma.

d) Adicionalidad, en el sentido de que la adquisición de reducciones verificadas de emisiones por parte del Fondo deberá permitir superar barreras financieras, tecnológicas o de otro tipo que dificulten su viabilidad. Se deberá demostrar que el beneficio asociado a la adquisición de las reducciones verificadas de emisiones por el FES-CO₂, es fundamental para el desarrollo del proyecto, de modo que permite superar barreras económicas, tecnológicas, o de otro tipo, que impiden su puesta en marcha. Será necesario demostrar adecuadamente, que en ausencia del apoyo del FES-CO₂, el proyecto propuesto no se pondría en marcha.

Asimismo se valorará positivamente el desarrollo de proyectos que conlleven implantación de tecnología española, creación de empleo, y otros beneficios de tipo ambiental, económico y social.

Por último, debe tenerse en cuenta que **la actividad del Fondo podrá asociarse a otros instrumentos para la financiación de proyectos.** Los proyectos clima podrán recibir financiación adicional procedente de otros instrumentos, públicos o privados, siempre que respeten los demás criterios establecidos y en particular el criterio de adicionalidad financiera (necesidad de ingresos procedentes de la venta de las reducciones verificadas de emisiones al FES-CO₂, para la puesta en marcha del mismo).

La Oficina Española de Cambio Climático ha habilitado un **buzón** para resolver las consultas que surjan en la presentación de propuestas: fes-co2@magrama.es